



RESOLUCIÓN No

7218

22 AGO 2018

Por medio de la cual se hace un nombramiento en periodo de prueba en ascenso, se termina un encargo y se dictan otras disposiciones

EL SECRETARIO GENERAL  
DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR  
CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS

En uso de sus facultades legales y de la delegación conferida mediante la Resolución No. 8777 de 13 de julio de 2018, sus modificaciones y

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, mediante el Acuerdo No. 20161000001376 del 5 de septiembre de 2016, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - "Cecilia De la Fuente de Lleras" - ICBF, Convocatoria No. 433 de 2016.

Que agotadas las etapas del citado proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC expidió la Resolución No. 20182020063735 del día 22 de junio de 2018, por medio de la cual conformó lista de elegibles para proveer el empleo de **Profesional Especializado Código 2028 Grado 21**, de carrera administrativa de la planta global de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, objeto de la presente resolución.

Que, la citada Resolución quedó en firme el día 10 de julio de 2018, de acuerdo con la comunicación Radicada bajo el número 20182230380271 del día 10 de julio de 2018 por la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC; cuya comunicación fue recibida por el ICBF el 11 de junio de 2018.

Que mediante comunicación con radicado 201912110000031471 del 04 de julio de 2019, la entidad solicitó a la CNSC el uso directo de lista de elegibles, para proveer el citado empleo toda vez que quien se nombró no tomó posesión del mismo.

Que la CNSC mediante oficio 20191020395251, radicado en el ICBF el 06 de agosto de 2019, autorizó el uso directo de listas de elegibles (sin cobro) para proveer unas vacantes ofertadas en la Convocatoria No. 433 de 2016.

Que mediante la conformación de la lista de elegibles para proveer dos (2) vacantes en el empleo de **Profesional Especializado Código 2018 Grado 21**, los siguientes aspirantes ocuparon la posición N° 4 los cuales obtuvieron puntajes totales iguales:

POSICIÓN	CEDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	PUNTAJE
4	51.990.565	SANDRA IRENE LEÓN LEÓN	75.04
4	1.002.969	PABLO JOSE PARRA AYALA	75.04

7219

22 AGO 2019

RESOLUCIÓN No

*Por medio de la cual se hace un nombramiento en periodo de prueba en ascenso, se termina un encargo y se dictan otras disposiciones*

Que el artículo 58 del acuerdo 20161000001376 del 05 de septiembre de 2016 señala:

**"Artículo 58° DESEMPATE EN LAS LISTAS DE ELEGIBLES:** Cuando dos o más aspirantes obtengan puntajes totales iguales en la conformación de la lista de elegibles ocuparán la misma posición en condición de empatados; en estos casos para determinar quién debe ser nombrado en periodo de prueba, se deberá realizar el desempate conforme los siguientes criterios, en su orden:

1. Con el aspirante que se encuentre en situación de discapacidad.
2. Con el aspirante que demuestre la calidad de víctima, conforme a lo descrito en el artículo 131 de la Ley 1448 de 2011.
3. Con quien ostente derechos en carrera administrativa.
4. Con quien demuestre haber cumplido con el deber de votar en las elecciones inmediatamente anterior, en los términos señalados en el artículo 2 numeral 3 de la Ley 403 de 1997.
5. Con quien haya realizado la judicatura en las casas de justicia o en los centros de conciliación públicos, o como asesores de los conciliadores en equidad, en los términos previstos en el inciso 2 del artículo 50 de la Ley 1395 de 2010.
6. Con quien haya obtenido el mayor puntaje en cada una de las pruebas del Concurso, en atención al siguiente orden:
  - a. Con quien haya obtenido el mayor puntaje en cada una de las pruebas sobre competencias básicas y funcionales.
  - b. Con la persona que haya obtenido mayor puntaje en la prueba de competencias comportamentales.
  - c. Con el aspirante que haya obtenido mayor puntaje en la prueba de Valoración de Antecedentes.
7. La regla referida a los varones que hayan prestado el servicio militar obligatorio, cuando todos los empatados sean varones.
8. Finalmente, de mantener el empate, éste se dirimirá a través de sorteo con la presencia de todos los candidatos..."

Que para efectos de dirimir el empate presentado en la lista de elegibles, el Director de Gestión Humana mediante oficio con radicado No. 201912110000083131 de fecha 20 de agosto de 2019, requirió a la señora **Sandra Irene León León** y al señor **Pablo José Parra Ayala**, para que allegaran los documentos correspondientes que certificaran las condiciones de los criterios de desempate establecidos del numeral 1 al 5 del artículo 58 del acuerdo 20161000001376 del 5 de septiembre de 2016.

Que mediante correo electrónico de fecha 22 de agosto de 2019, el señor **Pablo José Parra Ayala**, allega respuesta a la solicitud en la cual señala: "(...) Una vez conocida la asignación mensual y comparada con lo que devengo actualmente, no me conviene un cambio de empleo. Por esta razón y para evitar desgaste administrativo, declino mi aspiración de ser nombrado en periodo de prueba. (...)".

22 AGO 2019

RESOLUCIÓN No 15015

Por medio de la cual se hace un nombramiento en periodo de prueba en ascenso, se termina un encargo y se dictan otras disposiciones

Que mediante oficio con radicado No. 201912220000069582 de fecha 22 de agosto de 2019, la señora **Sandra Irene León León**, allega respuesta a la solicitud realizada, en el cual manifiesta lo siguiente:

"(...) Dando respuesta a su solicitud del asunto relacionada con los documentos para desempate del nombramiento en periodo de prueba del cargo Profesional Especializado 2028 grado 21, ofertado mediante la OPEC No. 36280 en la convocatoria No. 433 de 2016 del ICBF, reglamentado mediante Acuerdo CNSC No. 20161000001376 del 5 de septiembre de 2016. Comedidamente a cada una de sus preguntas me permito responder y anexar los documentos que enseguida relaciono:

1. ¿Cuenta con alguna situación de discapacidad?  
*Rta/ Al respecto me permito indicar que NO cuento con ninguna situación de discapacidad.*
2. ¿Cuenta con calidad de víctima? Conforme a lo descrito en el artículo 131 de la Ley 1448 de 2011.  
*Rta/ Sobre este punto me permito informar que NO tengo calidad de víctima según la ley 1448 de 2011.*
3. ¿Cuenta con derechos de carrera administrativa?  
*Rta/ Sobre el particular me permito informar que, Si tengo derechos de carrera, desde 1997 sin interrupción, he estado en varias entidades del Estado en carrera administrativa por ascenso como se puede observar en el Registro de la CNSC. Actualmente culmine mi periodo de prueba en el Ministerio de Cultura el pasado 2 de junio de 2019, yo había solicitado vacancia temporal en el Departamento para la Prosperidad Social, como lo indica la Resolución No. 02821 del 21 de noviembre de 2018. Como evidencia de lo expresado adjunto los siguientes documentos:*
  - Resolución No. 02821 del 21 de noviembre de 2018 de Vacancia Temporal del Departamento para la Prosperidad Social. Anexo un (1) folio.
  - Resolución No. 2637 del 31 de julio de 2018 mediante la cual realizan mi Nombramiento en periodo de prueba en el Ministerio de Cultura. Anexo un (1) folio.
  - Evaluación del Periodo de Prueba superada con una calificación del 98.50 correspondiente al periodo del 3 de diciembre de 2018 al 2 de junio de 2019. Anexo dos (2) folios.
  - Certificación laboral del Ministerio de Cultura, donde laboro actualmente y en la cual se indica que ostento derechos de carrera, al haber superado satisfactoriamente mi periodo de prueba. Anexo (1) folio.
  - Registro en carrera de la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC, del 20 de agosto de 2019, en el cual se indica mi inscripción en carrera a partir de 1997 y se detallan las entidades en las cuales he laborado sin interrupción desde la época como funcionaria de carrera administrativa. Actualmente está en trámite mi actualización por ascenso de la Comisión Nacional del Servicio Civil, del cargo en el Ministerio de Cultura. Anexo un (1) folio.

22 AGO 2019

RESOLUCIÓN No 7219

Por medio de la cual se hace un nombramiento en periodo de prueba en ascenso, se termina un encargo y se dictan otras disposiciones

4. ¿Cumplió con el deber de votar en las elecciones presidenciales del pasado 17 de junio de 2018?

*Rta/ Le indico que SI ejercí mi deber de votar en las elecciones presidenciales del pasado 17 de junio de 2018 y las de marzo 11 del mismo año para lo cual anexo los dos certificados electorales. Anexo dos (2) folios.*

5. Con quien haya realizado judicatura en las casas de justicia o en los centros de conciliación públicos, o como asesores de los conciliadores en equidad, en los términos previstos en el inciso 2 del artículo 50 de la ley 1395 de 2010.

*Rta/ Al respecto me permito indicar que NO realice judicatura en casas de justicia o centros de conciliación públicos, o como asesor de conciliadores de equidad conforme la ley 1395 de 2010.*

Que con la información remitida por los aspirantes, se pudo verificar lo siguiente:

1. Ninguno de los aspirantes acreditó encontrarse en situación de discapacidad.
2. Ninguno de los aspirantes acreditó tener calidad de víctima
3. La señora **Sandra Irene León León**, allega copia del Registro de Carrera Administrativa y certificación laboral de fecha 21 de agosto de 2019 expedida por el Ministerio de Cultura, en el cual consta que su nombramiento en la entidad es de carrera administrativa.
4. La señora **Sandra Irene León León**, allego certificado electoral del 11 de marzo de 2018 No. 1632978538 y el del 17 de junio de 2018 No. 163319554.
5. Ninguno de los aspirantes acreditó haber realizado judicatura en las casas de justicia o en los centros de conciliación públicos, o como asesores de los conciliadores en equidad, en los términos previstos en el inciso 2 del artículo 50 de la ley 1395 de 2010.

Que agotados los criterios del 1 al 5 previstos en el Artículo 58, del acuerdo 20161000001376 del 05 de septiembre de 2016 de la convocatoria 433 del 2016 y con el desistimiento expreso del señor **Pablo José Parra Ayala**, se debe proceder a efectuar el nombramiento en periodo de prueba de la señora **Sandra Irene León León**.

Que a partir de la fecha de comunicación por parte de la CNSC para la autorización del uso de listas de elegibles, le corresponde al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en un término no superior a diez (10) días (hábiles) efectuar los respectivos nombramientos en periodo de prueba, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015.

Que, mediante la expedición del presente acto administrativo, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar da cumplimiento a las listas de elegibles conformadas en las resoluciones antes mencionadas en estricto orden de mérito, mediante los nombramientos en periodo de prueba.

Que a la fecha el citado empleo, se encuentra provisto mediante encargo como bien se establece en la parte resolutive del presente acto administrativo.

RESOLUCIÓN No

7218

22 AGO 2019

Por medio de la cual se hace un nombramiento en período de prueba en ascenso, se termina un encargo y se dictan otras disposiciones

Que el artículo 2.2.5.3.4 del Decreto 1083 de 2015 dispone que "Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados".

Que, la jurisprudencia constitucional ha indicado que:

"(...) que los actos en que se decide la desvinculación de los servidores en provisionalidad deben contener las razones del servicio por las cuales se separa del cargo al funcionario. (...) Por eso, los motivos de interés público que fundamentan la desvinculación deben ser explicitados para garantizar el derecho al debido proceso de la persona desvinculada. Así, la discrecionalidad del nominador sólo puede atender a razones de interés general atinentes al servicio prestado por el funcionario habida cuenta de sus responsabilidades en la entidad, dentro de las cuales la Corte ha mencionado las razones disciplinarias, la calificación insatisfactoria u otra razón específica atinente al servicio que está prestando y debería prestar el funcionario concreto. Por supuesto, la razón principal consiste en que el cargo va a ser ocupado por un funcionario que ha participado en un concurso de méritos y ocupado un lugar en dicho concurso que lo hace merecedor del cargo." Sent. C- 279-07 M.P: Manuel José Cepeda Espinoza. (Subrayado fuera del texto).

Que, conforme a lo señalado, como consecuencia del nombramiento en período de prueba a quien obtuvo éste legítimo derecho, deben darse por terminado el encargo a la servidora pública **CLARA JEANNETHE ARENAS RIVERA**.

Que, por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Nombrar en período de prueba en ascenso, en el cargo de carrera administrativa de la planta global de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar identificado con el código OPEC 36280, ubicado en el municipio de Bogotá D.C., en la Sede de la Dirección General a:

CEDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	PERFIL	REGIONAL Y DEPENDENCIA	ASIGNACION BASICA MENSUAL
51.990.666	SANDRA IRENE LEÓN LEÓN	PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 2028 GRADO 24 (Ref. 10336)	INGENIERA INDUSTRIAL	OFICINA DE CONTROL INTERNO - GRUPO DE PROCESOS MISIONALES	\$6.262.849

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El período de prueba de que trata el presente artículo tendrá una duración de **seis (6) meses** contados a partir de la fecha de posesión, al final de los cuales será evaluado el desempeño laboral por el superior inmediato, en los términos dispuestos en el Acuerdo 6176 de 2018. De ser satisfactoria la calificación se procederá a solicitar ante la CNSC

**RESOLUCIÓN No**

7219 22 AGO 2019

*Por medio de la cual se hace un nombramiento en periodo de prueba en ascenso, se termina un encargo y se dictan otras disposiciones*

ser inscrito o actualizado en el Registro Público de Carrera Administrativa, o de lo contrario, el nombramiento será declarado insubsistente mediante Resolución motivada.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El designado en periodo de prueba, tendrá diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación para manifestar si acepta el cargo y diez (10) días hábiles siguientes para tomar posesión, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015, adicionado y modificado por el Decreto 648 de 2017.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Durante la vigencia del periodo de prueba, al servidor público no se le podrá efectuar ningún movimiento dentro de la planta de personal que implique el ejercicio de funciones distintas a las indicadas en la Convocatoria 433 de 2016 que sirvió de base para su nombramiento, en virtud del artículo 2.2.6.29 del Decreto 1083 de 2015.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Terminar el encargo en el empleo de carrera administrativa de la planta global de personal del ICBF, actualmente desempeñado por la servidora pública que se señala a continuación:

TIPO	REGIONAL Y DEPENDENCIA	CÉDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO DEL TITULAR	CARGO EN EL QUE SE ENCUENTRA ENCARGADO	RESOLUCIÓN ENCARGO
ENCARGO-VACANCIA DEFINITIVA	OFICINA DE CONTROL INTERNO	52.271.526	CLARA JEANNETTE ARENAS RIVERA	PROFESIONAL ESPECIALIZADO CODIGO 2028 GRADO 19 (10123)	PROFESIONAL ESPECIALIZADO CODIGO 2028 GRADO 21 (10336)	12999-2017 0425-2018

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La fecha de efectividad de la terminación del encargo será a partir de la fecha de la posesión de la persona nombrada en periodo de prueba en el artículo primero.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La servidora pública objeto de la terminación del encargo de que trata el presente artículo, debe reasumir las funciones del empleo del cual es titular en las dependencias donde el mismo se encuentra ubicado y hacer entrega de los elementos y asuntos que le fueron encomendados durante la citada situación administrativa, informando el estado de los mismos, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la comunicación de la efectividad de la presente resolución y a la vez solicitar la evaluación del desempeño laboral correspondiente.

**PARÁGRAFO TERCERO:** la servidora deberá presentarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de efectividad de la presente resolución en la dependencia donde se encuentra ubicado su empleo, cuando se trate del mismo municipio. En caso que el cargo titular se encuentre ubicado en un municipio distinto del empleo que se encontraba encargado, el servidor contará con un término máximo de diez (10) días hábiles para presentarse en el mismo.

RESOLUCIÓN No

7219

22 AGO 2019

*Por medio de la cual se hace un nombramiento en período de prueba  
en ascenso, se termina un encargo y se dictan otras disposiciones*

**ARTÍCULO TERCERO:** La posesión en período de prueba deberá realizarse ante el Director de Gestión Humana, quien deberá comprobar previamente el cumplimiento de los requisitos exigidos para el cargo según lo ofertado en la Convocatoria 433 de 2016 y conforme a lo dispuesto en el Manual de Funciones y Competencias Laborales contenido en la Resolución No. 4500 de 2016 y sus modificatorias, así como exigir el cumplimiento de los requisitos para posesión.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Todo servidor público antes de posesionarse deberá diligenciar en el Sistema de Información para la Gestión del Empleo Público - SIGEP su Hoja de Vida y la Declaración de Bienes y Rentas, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1083 de 2015, Artículo 2.2.5.1.9, adicionado y modificado por el Decreto 648 de 2017 así:

*(...) Artículo 2.2.5.1.9 Declaración de bienes y rentas y hoja de vida. Previo a la posesión de un empleo público, la persona deberá haber declarado bajo juramento el monto de sus bienes y rentas en el formato adoptado para el efecto por el Departamento Administrativo de la Función Pública, a través del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público -SIGEP, de acuerdo con las condiciones señaladas en el Título 16 de la Parte 2 del Libro 2 del presente Decreto. La anterior información sólo podrá ser utilizada para los fines y propósitos de la aplicación de las normas del servidor público y deberá ser actualizada cada año o al momento del retiro del servidor. Así mismo, deberá haber diligenciado el formato de hoja de vida adoptado para el efecto por el Departamento Administrativo de la Función Pública, a través del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público -SIGEP. (...)*

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** De no cumplirse con los requisitos conforme a lo señalado en el presente artículo, el Director de Gestión Humana se abstendrá de dar posesión y de inmediato procederá a la revocatoria correspondiente, señalando el(los) requisito(s) no cumplido (s).

**ARTÍCULO CUARTO:** Al finalizar el período de prueba, si la calificación es satisfactoria, deberá presentar renuncia al cargo del cual es titular en la respectiva entidad.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en Bogotá D.C., a los

22 AGO 2019

EDUARDO GONZÁLEZ MORA  
Secretario General

Aprobó: Carlos Enrique Gárcía Gómez - Director Gestión Humana  
Revisó: John Fernando Guzmán Ugareja DGH - María Clara Valenzuela - DGH / Iván Darío Mena Muñoz Asesor SG  
Vanessa López Aristizábal DGH / María Clara Valenzuela DGH  
Proyectó: Lina María Vásquez M / Diana T. Contreras T - DGH

.....